



## **RESUMEN DEL INGRESO MÍNIMO VITAL (IMV)**

### **Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.**

(Anteriormente regulado en el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, y tramitado como Proyecto de Ley por urgencia dando lugar a la Ley de Conversión objeto de estudio).

La finalidad de la Ley es establecer una **prestación económica** de la Seguridad Social en su **modalidad no contributiva**, para prevenir el **riesgo de pobreza y exclusión social** de las personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad **por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas**.

#### **Principales cuestiones que introduce la Ley del IMV:**

– **Personas beneficiarias:** las personas que vivan solas o los integrantes de una unidad de convivencia que, con carácter general, estará formada por dos o más personas que residan en la misma vivienda y que estén unidas entre sí por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, si bien se establecen excepciones para contemplar determinados supuestos, como es el caso de las personas que sin tener vínculos familiares comparten vivienda por situación de necesidad.

– Se regula la figura del **titular de la prestación**, que serán las personas con capacidad jurídica que la soliciten y la perciban, en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia, asumiendo también, en este último caso, la representación de la unidad de convivencia.

– **Situación de vulnerabilidad económica:** se exige que el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio anterior, sea al menos 10 euros inferior al nivel de renta garantizada para cada supuesto previsto, en función de las características de la persona beneficiaria individual o la unidad de convivencia, requiriéndose además que su patrimonio, excluida la vivienda habitual, sea inferior a los límites establecidos en esta Ley.

– Se crea un **complemento de ayuda para la infancia**, que conlleva una cantidad mensual por cada menor de edad miembro de la unidad de convivencia en función de la edad. Para percibirlo, se establecen los umbrales de renta y patrimonio neto del 300 % de los límites del anexo I y del 150% de los límites del anexo II, respectivamente, cumpliendo con el test de activos del anexo III.

– Se prevé el **régimen de compatibilidad** del ingreso mínimo vital con el empleo, de forma que la percepción de esta prestación no desincentive la participación en el mercado laboral.

– El **ingreso mínimo vital** es una prestación económica de periodicidad mensual que cubre la diferencia entre el conjunto de ingresos que ha recibido el hogar unipersonal o la unidad de convivencia durante el año anterior y la renta garantizada determinada por la ley para cada supuesto, que se deduce de aplicar la escala establecida en el anexo I de la Ley.

– La **renta garantizada para un hogar unipersonal** es el equivalente al 100 por ciento del importe anual de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social vigente en cada momento, dividido por 12. En caso de una **unidad de convivencia**, dicho importe se incrementa en función de la composición de la unidad de convivencia mediante la aplicación de unas escalas de incrementos.



– **Duración:** el derecho a percibir la prestación económica del ingreso mínimo vital se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión y se cumplan los requisitos y obligaciones previstos en la Ley

– En el cómputo de ingresos quedan expresamente excluidas las **prestaciones autonómicas** concedidas en concepto de rentas mínimas. Por tanto, el ingreso mínimo vital se configura como una prestación «suelo» que se hace compatible con las prestaciones autonómicas que las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias estatutarias, puedan conceder en concepto de rentas mínimas.

– El **organismo competente para el reconocimiento y control del IMV será el INSS**. El **procedimiento para la solicitud**, el inicio de la **tramitación y resolución** del IMV será como sigue: el procedimiento se inicia a solicitud de interesado, debiendo admitir o inadmitir a trámite en 30 días. Admitida a trámite, el **INSS** instruye y resuelve en el plazo de **6 meses como máximo**, entendiéndose **desestimada por silencio administrativo**. Se reconoce la posibilidad de que las **Comunidades Autónomas** resuelvan procedimientos si suscriben el correspondiente Convenio con el INSS.

El capítulo IV regula el **procedimiento para la solicitud**, el inicio de la tramitación y resolución del ingreso mínimo vital. El capítulo V trata de la **cooperación entre las administraciones** públicas. El capítulo VI prevé el **régimen de financiación** del ingreso mínimo vital. El capítulo VII establece el **régimen de obligaciones** de las personas beneficiarias y de los Ayuntamientos en relación con las personas sin domicilio empadronadas en los mismos. El capítulo VIII regula las **infracciones y sanciones**. El capítulo IX establece el régimen de **control financiero** de la prestación.

**Entrada en vigor: 1 de enero de 2022.**